

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Colegios e Institutos Universitario” en el Artículo 33 del Capítulo VI que dice:

“El presente Reglamento tiene carácter general para todos los Institutos y Colegios Universitarios debiendo cada uno de ellos elaborar un Reglamento Interno y el régimen de control de estudio acorde con las disposiciones aquí expresadas”, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS OBRERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La evaluación del rendimiento estudiantil en el Instituto Universitario Jesús Obrero se efectuará mediante un mecanismo que permitirá

1. Apreciar los progresos alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos.
2. Conformar una información básica sobre el alumno a objeto de estimular sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades.
3. Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa.
4. Investigar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleados en la enseñanza.

Artículo 2.- El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil, cuyas modalidades se establecen en el presente Reglamento, se desarrollará como una actividad acumulativa, integral cooperativa y científica. Incluirá apreciaciones cuantitativas y cualitativas y se basará en un sistema de medida y registro permanente.

Artículo 3.- La evaluación de los alumnos del Instituto Universitario Jesús Obrero apreciará el rendimiento académico de los estudiantes y otras manifestaciones de conducta de los mismos. El rendimiento académico será expresado en una escala de calificaciones numéricas y a través de juicios de los profesores que describan los aspectos resaltantes del mismo. Las manifestaciones de conducta estarán relacionadas con la madurez, adaptación y otras características psicobiológicas que reúnan los estudiantes sobre la base de su edad, medio socioeconómico y tipo de estudio seleccionado. Las definiciones operacionales de estos aspectos serán de la

competencia de los servicios técnicos del Instituto Universitario Jesús Obrero, los cuales las establecerán de acuerdo con los objetivos profesionales del mismo en concordancia con las orientaciones que al efecto suministre el Ministerio de Educación. Dado que el proceso enseñanza-aprendizaje dentro del IUJO tiene carácter eminentemente presencial, la puntualidad será uno de los aspectos a considerar entre las manifestaciones de conducta de los estudiantes. Así mismo, se considera que un 20% de inasistencia a clases es causal de no aprobación de la asignatura.

Capítulo II

De los Estudios

Artículo 4.- El plan de estudio se organiza bajo el régimen de períodos semestrales y el sistema de unidades crédito conforme al Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios.

Artículo 5.- El progreso del estudiante se expresa en unidades crédito y se valora cuantitativamente por el índice académico y cualitativamente por la categoría de su clasificación.

Artículo 6.- El valor de la unidad crédito se determinará de acuerdo al Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, el cual establece en su artículo 33 lo siguiente: “La unidad crédito tiene valor equivalente a una (1) hora de clase teórica, dos (2) horas de clases teórico prácticas o dos (2) a cuatro (4) horas de trabajos prácticos o de laboratorio en cada semana durante el período académico, en un todo de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo Directivo”.

Artículo 7.- El índice de rendimiento académico es al valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación dada en cada asignatura por el número de créditos que le corresponden, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados. En el caso de estudiantes que hayan tenido que cursar asignaturas más de una vez, se hará el cálculo del índice de rendimiento académico tomando en cuenta solamente la calificación con la cual el estudiante aprobó la unidad curricular.

Artículo 8.- Además del Índice de Rendimiento Académico, el Instituto Universitario Jesús Obrero establecerá un Índice de Eficiencia, el cual reflejará el tiempo empleado por el estudiante para lograr su IRA. Así, el índice de Eficiencia “1” (uno) indicará que el estudiante cumplió con esas unidades curriculares en el tiempo previsto en el Plan de Estudio de la Carrera. El índice de eficiencia se calcula para cada semestre, dividiendo la cantidad de créditos aprobados entre la cantidad de créditos inscritos

Artículo 9.- Las actividades que permiten apreciar el grado de progreso alcanzado por los alumnos en el proceso educativo están constituidas por las siguientes

técnicas de evaluación: pruebas escritas (objetivas o de ensayo), interrogatorios orales, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos de equipo, trabajos de aplicación, observaciones, entrevistas, debates y cualesquiera otras actividades de evaluación que puedan realizarse.

Artículo 10.- Las técnicas de evaluación serán aplicadas sobre la base de la naturaleza de cada asignatura, los objetivos propuestos y otros factores del currículum. La implementación de las técnicas de evaluación será responsabilidad de los departamentos o coordinaciones docentes, de acuerdo a las instrucciones emanadas de los organismos de planificación y/o evaluación del Instituto Universitario Jesús Obrero. El IUJO propicia la utilización de la mayor diversidad posible de estrategias de evaluación individuales o grupales. En el caso de evaluaciones de trabajos en grupo, se recomienda incluir alguna evaluación de aportes individuales, como “aprendizajes logrados”, “reflexiones sobre el trabajo”, “aportes”, etc., que permitan identificar logros individuales dentro del trabajo grupal. En todo caso, las evaluaciones grupales no deben exceder el 50% de las evaluaciones totales.

Artículo 11.- Las oportunidades de la aplicación de las técnicas utilizadas para evaluar serán establecidas en el programa de evaluación de cada asignatura, al inicio de cada semestre.

Artículo 12.- El valor que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación será determinado por el profesor de cada asignatura de acuerdo con las instrucciones emanadas de los organismos de planificación y/o evaluación del Instituto. En ningún caso el peso de una actividad de evaluación podrá ser mayor del 30% de la calificación.

Artículo 13.- Cada profesor está en la obligación de llevar un registro de asistencia de los estudiantes y de las calificaciones obtenidas en las asignaturas o seminarios bajo su responsabilidad y consignarlo en los plazos que la Dirección del IUJO establezca. Estos plazos se denominarán “Cortes de Evaluación”, y coincidirán con las semanas Nros. 5-6 y 11-12, aproximadamente. Serán indicadas por la Dirección del IUJO dentro de la programación de cada período lectivo. Todo estudiante deberá acumular un mínimo de 80% de asistencia para aprobar cada unidad curricular. Caso contrario, ésta se considerará no aprobada. En cuanto a las prácticas profesionales y a los laboratorios, dada la naturaleza de las asignaturas, deberán cumplirse todos los objetivos previstos en el programa de la unidad curricular correspondiente como requisito para aprobar. En el caso de que el estudiante tenga menos de 20% de inasistencias, deberá ponerse de acuerdo con el profesor de la asignatura y el Coordinador de la Carrera, a fin de cumplir actividades especiales que le permitan el logro de los objetivos a los cuales no asistió.

Artículo 14.- El profesor deberá informar a sus alumnos los resultados de las diversas actividades de evaluación a medida que se vayan produciendo. A fin de

que toda evaluación se constituya en una fuente de aprendizaje, las observaciones pertinentes deben ser objeto de análisis entre el profesor y el alumno, quien tiene derecho de solicitar la revisión del resultado o calificación de la actividad ante el profesor de la asignatura.

Artículo 15.- El alumno que exprese poseer los conocimientos requeridos en una asignatura dada podrá ser eximido de la obligación de cursarla, una vez obtenida la aprobación extraordinaria de la misma mediante una actividad de evaluación apropiada. El Instituto Universitario “Jesús Obrero”, como todos los Institutos y Colegios Universitarios privados, no está autorizado para realizar equivalencias. Por tanto, la aprobación extraordinaria es el mecanismo que permite a un estudiante con dominio de una asignatura dada, no volver a cursarla, a menos que resuelva hacer gestiones de equivalencia ante el Ministerio de Educación Superior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 251, de fecha 16/11/99.

Artículo 16.- Por optar a la actividad de evaluación extraordinaria prevista en el artículo 15 de este Reglamento, el alumno deberá dirigir una petición formal por escrito al Coordinador de Carrera correspondiente, durante los primeros veinte (20) días de actividades de cada semestre, en la cual razone y justifique su solicitud. Una vez analizada, el Coordinador la estudiará con el profesor de la asignatura y elevará un informe al Jefe de Control de Estudios para su consideración y autorización. El Jefe de Control de Estudios procederá a nombrar al Evaluador y a fijar la fecha de realización de la prueba, en el lapso de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud. Si el estudiante aprueba la evaluación extraordinaria, se le asignará la calificación obtenida a la asignatura y esta nota se tomará en cuenta para el cálculo del Índice de Rendimiento Académico. En caso de no aprobar la evaluación extraordinaria, el estudiante deberá cursar la asignatura en forma regular, pues no se contempla más que una oportunidad para demostrar la suficiencia.

Capítulo IV

De las Actividades Complementarias

Artículo 17.- El Instituto Universitario Jesús Obrero contempla como parte fundamental de su Currículum, la Formación Complementaria. Se trata de actividades de libre escogencia, orientadas a la formación integral del estudiante, que puedan ser acreditables.

Artículo 18.- Cada estudiante deberá cumplir veinte (20) horas de Actividades o Formación Complementaria por semestre. La acreditación de las mismas estará a cargo de la o las personas responsables de los Talleres, Cursos, Tareas, etc., que hayan realizado los estudiantes, y deberá ser refrendada por la Jefatura de la Unidad de Formación Complementaria.

Artículo 19.- Dada la condición de libre selección de las Actividades de Formación Complementaria, los estudiantes son responsables de buscar información sobre

oportunidades, proponer y llevar a cabo la organización de Talleres que respondan a su interés o necesidad y lograr completar el total de horas establecidas. La Unidad de Formación Complementaria apoyará a los estudiantes en la coordinación y facilitación de actividades y propiciará la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas, de trabajo comunitario, etc., orientadas al logro del cumplimiento de las horas previstas por semestre.

Artículo 20.- Las actividades de Formación Complementaria son parte del proceso del estudiante y se consideran materia obligatoria, sujeta a sistema de prelación. El incumplimiento total o parcial de las veinte (20) horas correspondientes a un semestre dado, actúa como prelación para la Formación Complementaria del siguiente semestre, no pudiéndose sumar las cargas vencidas de un semestre con las propias del siguiente. Es decir, puede cumplirse veinte horas de Formación Complementaria por semestre. El total cumplimiento de las horas establecidas para Formación Complementaria es un requisito obligatorio para la obtención

Capítulo V

De las Calificaciones y Niveles de Aprobación

Artículo 21.- El Resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad docente, y se expresará en una escala de calificaciones del uno al veinte (1 al 20), ambos inclusive, referida al nivel de logro alcanzado.

Nivel de logro en (NA)	Calificación (C)	Expresión Cualitativa
97-100	20	EXCELENTE
93-96%	19	EXCELENTE
89-92%	18	SOBRESALIENTE
85-88%	17	SOBRESALIENTE
80-84%	16	DISTINGUIDO
75-79%	15	DISTINGUIDO
70-74%	14	BUENO
65-69%	13	BUENO
60-64%	12	BUENO

55-59%	11	SATISFACTORIO
50-54%	10	SATISFACTORIO
45-49%	09	DEFICIENTE
40-44%	08	DEFICIENTE
35-39%	07	DEFICIENTE
30-34%	06	DEFICIENTE
24-29%	05	MUY DEFICIENTE
18-23%	04	MUY DEFICIENTE
12-17%	03	MUY DEFICIENTE
06-11%	02	MUY DEFICIENTE
0-5%	01	MUY DEFICIENTE

Fuera de la Escala de Calificaciones, existe una nota de observación (ob) que se aplica conforme a lo establecido en los artículos 20,21,22,23,24 y 25 de este Reglamento General

Artículo 22.- Se consideran aprobados los alumnos que alcance una calificación de diez (10) o más puntos.

Artículo 23.- Cuando la parte decimal del promedio de varias calificaciones o de la acumulación porcentual sea superior a cuarenta y cuatro centésimas, se asignará la calificación inmediata superior a la escala.

Artículo 24.- El alumno cursante de una asignatura cualquiera, que haya cumplido el 75% del tiempo previsto para el período y tenga acumulada una calificación de siete (7), categoría deficiente, tiene derecho a pedir la asignación de una actividad de evaluación extra que le permita mejorar esa calificación antes de terminar el semestre. La calificación obtenida en esa actividad sustituirá la calificación acumulada hasta el momento. Las asignaturas prácticas, por su propia naturaleza, no tendrán posibilidad de recuperación distinta a la de cursarlas nuevamente. En consonancia con el espíritu de búsqueda del logro y la excelencia académica, e Instituto propiciará la recuperación permanente de los estudiantes, a través de modalidades innovadoras de evaluación.

Artículo 25.- A partir del segundo semestre, los estudiantes del IUJO podrán retirar asignaturas hasta una semana después del primer corte de notas (sexta o séptima semana). Para garantizar su permanencia en la Institución, los estudiantes deberán

cursar un mínimo de (9) créditos. A los fines de preservar la filosofía de los Institutos y Colegios Universitarios, los estudiantes que no puedan cumplir con la carga mínima de créditos exigida, deberán formalizar su retiro total al jefe de Control de Estudios. Así mismo, los estudiantes que, habiendo formalizado su retiro total del IUJO, deseen reincorporarse en semestre posterior, deberán hacer su solicitud ante la Unidad de Control de Estudios, que la remitirá a la dirección para su consideración.

Artículo 26.- Cuando por motivos suficientemente válidos, un alumno dejare de cumplir con alguno de los requisitos básicos de una asignatura pero tenga como mínimo un rendimiento acumulado satisfactorio, calificación diez (10), se le adjudicará una nota de observación (ob) que consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el alumno cumpla con la actividad o el requisito correspondiente.

Artículo 27.- La nota de observación (ob) también podrá ser adjudicada por el profesor de la asignatura y/o el profesor asesor del alumno, a quien tenga como mínimo un rendimiento satisfactorio y se retire antes de terminar el período académico. Así mismo, los estudiantes que, habiendo logrado un rendimiento satisfactorio, deseen mejorar su actuación, podrán solicitar al profesor de la asignatura, la nota de observación (ob).

Artículo 28.- La nota de observación (ob) lleva consigo la elaboración de un informe por parte del profesor de la asignatura, con el cual se especifica:

- a) Las razones que se tomaron en cuenta para adjudicarla.
- b) Las obligaciones que, en relación con la asignatura o seminario, deberá cumplir el alumno.
- c) La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el aparte anterior.

Artículo 29.- Las obligaciones que se refiere el literal b) del artículo anterior deberán realizarse durante el período ordinario inmediato que curse el alumno. El incumplimiento de ellas en el lapso establecido determinará que el alumno mantenga la calificación acumulada hasta momento de solicitar la nota de observación.

Artículo 30.- Cuando un alumno le haya sido otorgada nota de observación (ob) en todas o algunas de las asignaturas de un período, se le asignará (ob) como calificación transitoria en cada asignatura, pero esas notas no se contarán a los efectos del cálculo de Índice Académico hasta tanto el alumno no haya obtenido la nota definitiva.

Artículo 31.- La calificación obtenida por el alumno luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el informe de la nota de observación (ob), completará la calificación obtenida en el período.

Artículo 32.- El Índice de Rendimiento Académico a que hace referencia el artículo 7 de este Reglamento se calculará hasta el último período cursado por el alumno.

Artículo 33.- El Índice de Rendimiento Académico mínimo para pasar al correspondiente semestre de la carrera es la calificación de diez (10) categoría satisfactoria

Artículo 34.- El Índice de Rendimiento Académico para obtener un título profesional es el numeral doce (12), categoría bueno. De acuerdo a las características propias de cada carrera, el Trabajo Especial de Grado podrá ser sustituido por otras prácticas de naturaleza similar, como un informe de pasantías, o de Prácticas Profesionales, Proyectos Específicos, Presentaciones Prácticas, etc. Cada Coordinación elevará a consideración del Consejo Directivo la aprobación de esas propuestas.

Artículo 35.- Los alumnos del Instituto Universitario Jesús Obrero que no hayan logrado el índice mínimo de diez (10) puntos exigido para pasar al siguiente semestre, deberán cursar nuevamente las asignaturas para las cuales no lograron el nivel mínimo aprobatorio y no tendrán derecho a cursar asignaturas del siguiente semestre. Los estudiantes que, habiendo completado su Plan de estudios con un promedio inferior a doce (12) puntos, se ven privados de la posibilidad de graduarse, podrán dirigir una solicitud por escrito al Coordinador de Carrera quien, previo acuerdo con el Consejo de Coordinación y el Jefe de Control de Estudio, establecerá las acciones que deberán cumplir, dentro de un lapso no mayor a un período, a fin de lograr el mínimo requerido para graduarse. Las mencionadas acciones estarán enmarcadas en los criterios de la nota de observación (ob).

Artículo 36.- El alumno que no haya alcanzado el nivel mínimo requerido para aprobar una asignatura, tendrá derecho a repetirla, pero deberá limitar los créditos a tomar en el nuevo período a un número igual o menor a los del período inmediato anterior. En el caso de que el estudiante no apruebe una asignatura que esté cursando por segunda vez, deberá elevar una solicitud por escrito al Consejo Directivo de la Institución, exponiendo las razones por las cuales no pudo aprobar y justificando su solicitud de una oportunidad extraordinaria. El Consejo Directivo decidirá al respecto.

Capítulo V

De los Reconocimientos Académicos

Artículo 37.- Los alumnos con rendimiento académico general de diecinueve coma cinco (19,5) puntos, recibirán en su título la mención “*Suma Cum Laude*”

Artículo 38.- Los alumnos con rendimiento académico general de dieciocho coma cero (18,0) puntos, recibirán en su título la mención “ *Cum Laude*”

Artículo 39.- Al culminar La Carrera, los estudiantes que habiendo acumulado un promedio de 17 puntos, deseen mejorarlo, podrán solicitar al Consejo Académico la oportunidad de desarrollar actividades especiales para lograrlo. El mencionado Consejo evaluará la solicitud y establecerá las condiciones correspondientes.

Artículo 40.- El Consejo Académico podrá decidir otorgar otros reconocimientos académicos como “Mejor Promedio de la Promoción”, Menciones honoríficas Especiales” y/o “Mención Publicación”.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 41.- Este reglamento queda aprobado y se promulga como Reglamento Definitivo. Estará sujeto a una permanente evaluación entre los miembros de la Comunidad Universitaria que asegure su perfectibilidad. Los cambios que se realicen deberán ser aprobados previamente por el Consejo Directivo del Instituto Universitario Jesús Obrero.

Artículo 42.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto, de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Educación, por el consejo Directivo del Instituto Universitario Jesús Obrero.

Comuníquese y publíquese.

Diciembre 2014